

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 478

Expediente No. 76001-33-33-013-2021-00148-00

DEMANDANTE: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

De conformidad con el artículo 88 de la Constitución, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, avóquese el conocimiento de la presente acción popular interpuesta por el Defensor del Pueblo el Doctor **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**, que persigue la protección de los derechos colectivos relacionados con prevenir accidentes que sean técnicamente previsibles, derecho a la movilidad- derecho a circular libremente, derecho a la vida y a la integridad física, los derechos colectivos de los niños y a la seguridad ciudadana.

Así las cosas, Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 144 y numeral 4 del artículo 161 del C.P.A.C.A., se **ADMITE**, y para su tramitación se,

DISPONE:

1.- ADMÍTASE la presente Acción Popular interpuesta por el señor **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO** contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** -, por reunir los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 y la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021.

2.- Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndoles entrega de una copia de la demanda popular con sus anexos, y copia de esta providencia, o en su defecto, por el procedimiento establecido en el inciso 5 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente.

4.- Córrese traslado por el término de diez (10) días a las autoridades accionadas, para hacerse parte en el proceso, allegar o solicitar pruebas y proponer excepciones. El fallo del presente asunto se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

5.- A costa del accionante, infórmese a todos los habitantes del Municipio de Palmira por dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en esa entidad territorial, o mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o regional, para que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros, y cualquier otra autoridad que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e intereses colectivos, intervenga por escrito y coadyuve esta acción antes de dictar sentencia de primera instancia.



6.- Remítase copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Defensoría de Pueblo, para el registro público de acciones populares y de grupo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó: AB

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

Del _____

La Secretaria. _____

Firmado Por:

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP

JUEZ

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc371d655039ad90461843984a5a5f7b8f9807c3240987f13afe1acb0967ade1

Documento generado en 29/07/2021 01:08:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>